

Establecimientos de Alimentación:

A) Supermercados, cooperativas	3.200.—
B) Almacenes frutas, verduras	3.200.—
C) Restaurantes, bar-Restaurante	3.200.—
D) Cafeterías	2.450.—
E) Pub, bares categoría especial	3.200.—
D) Discotecas, Salas de Fiesta	3.200.—
E) Oficinas Bancarias	650.—
F) Grandes Almacenes	3.200.—
G) Demás locales no expresamente tarifados	2.450.—
TRANSITO DE ANIMALES:	
Caballar	275.—
Asnal	150.—
Vacuno	365.—
Cerdo	190.—
Cabrio	50.—
Ovejas	50.—
LICENCIAS DE OBRAS:	
Viviendas proyecto, casa campo	2‰
PASTOS:	
Incremento de	10‰

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Cervera del Río Alhama, a 1 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Apertura de cobranza de las cuotas por suministro de aguas potables 1º y 2º semestre del ejercicio 1989, saneamiento, recogida de basuras, canalones, voladizos y perros del citado año 1989, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del año 1990 y licencias fiscales de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas del año 1990 III.C.1477

Vencimiento período voluntario: 16 de Diciembre de 1990.

Advertencias:

— Al vencimiento del plazo en periodo voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos con la aplicación del 20 por ciento de recargo.

— Para la efectividad de estas cuotas, podrán hacer uso quienes lo deseen de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro conforme a las normas establecidas al efecto.

— La cobranza tendrá lugar en las oficinas de la Casa Ayuntamiento durante las horas de 10,30 a 2 y de 5 a 7 los días 31 de Octubre y 2 de Noviembre y de 10,30 a 2 el día 3 de Noviembre, y hasta su vencimiento en la oficina recaudatoria en Logroño, situada en la calle Galicia núm. 14 entreplanta en horas de 10 a 1,30 de la tarde todos los días hábiles de lunes a viernes.

Ezcaray, 15 de Octubre de 1990.— El Alcalde-Presidente, Venancio Santamaria.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por vados y reservas de aparcamientos III.C.1458

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 96, de fecha 07-08-90, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo

ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Murillo de Río Leza, a 11 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

Dª María Angel Quesada y Zea, Secretario de Admón. Local con ejercicio en el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza (La Rioja).

CERTIFICO: Que esta Corporación Municipal en sesión del día 12-07-90 de los corrientes, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo, que transcribo literalmente:

“**ACUERDO NUM. 2.**— Imposición y Ordenación del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras.

Vista la necesidad, manifestada, verbalmente y por escrito, por varios vecinos, de ordenar la entrada y salida de vehículos de las lonjas a la vía pública, y dado que este Ayuntamiento se muestra partícipe de esta necesidad, esta Alcaldía-Presidentencia propone a la consideración del Ayuntamiento Pleno la imposición y ordenación del Precio Público por Entrada de Vehículos a través de las aceras, a lo que esta Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, ocho de los nueve que integran el Consistorio, es decir, con la mayoría exigida al efecto en el artículo 47.3h de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda:

1º) **IMPONER Y APROBAR**, con carácter inicial, la Ordenanza sobre el Precio Público por Entrada de Vehículos a través de las aceras, estableciendo una cuota mínima de 2.000 Pts. al año (a razón de 500 Pts. el metro lineal) y 1.000 Pts. más por cada metro que supere los 4 lineales.

2º) Que se lleven a cabo los trámites de información pública y anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones, durante el plazo de 30 días.

3º) Que, una vez cubiertos los plazos anteriores, y, en caso de no presentarse reclamaciones, se entienda definitivamente aprobada la Ordenanza.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Murillo de Río Leza, a 11 de Octubre de 1990.— VºBº El Alcalde.

ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1988, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.— El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) la entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.—1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria titular de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c) Los beneficiarios de tales licencias.

Artículo 4.— Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 5.— Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 6.— Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 7.— Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Artículo 8.— Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión